



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-0072-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENERLIN DEL VALLE FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el escrito de nulidad presentado por el apoderado del demandado WALTER ANTONIO BARCELO LARA en el que se invoca la causal 8 de indebida notificación.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

En el caso que nos ocupa, el Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA fue informado por la CLINCIAREINA CATALINA que existía una demanda en su contra, y además recibió correo electrónico del apoderado de dicha IPS en donde se formula llamamiento en garantía en su contra, es por dicha razón, que el citado profesional se entera que hay una demanda en su contra, esto demuestra que nunca fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda

Debe el juez revisar la declaración que debió dar el demandante respecto de cómo obtuvo el supuestocorreo electrónico del Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA que se insiste no es de la CLINICAREINA CATALINA, era su obligación de los demandantes declarar bajo juramento como obtuvo el correo electrónico del citado profesional de salud Lo que sucedió es que la parte atora, manifestó en la demanda, que el correo de notificación personal del Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA, era el correo de notificaciones judiciales de la CLINICA REINA CATALINA, procediendo a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a dicho correo, cuando esta situación es totalmente falsa, es decir, que el verdadero correo del Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA es barce182@hotmail.com ( nunca otro)

Se declara bajo la gravedad del Juramento, que el correo de notificación del Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA, es y siempre ha sido barce182@hotmail.com y no el correo de notificación de la CLINICA REINA CATALINA, en razón a lo anterior, se materializa la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda al Dr. del Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA, en la medida que no ha sido notificado en debida forma, pues fue notificado a un correo que no es el suyo, lo cual nulita la notificación del auto admisorio de la demanda al citado codemandado.

Se tiene entonces que el Dr. WALTER ANTONIO BARCELO LARA, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda en debida forma, por tanto, no están corriendo los términos para dar respuesta, debiendo decretar la nulidad de la notificación de dicho auto para que pueda ejercer su derecho de defensa.

1

CONSIDERACIONES

De conformidad con la ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)

Revisada la presente demanda el demandante en el acápite de notificaciones señaló: ❖ WALTER ANTONIO BARCELO LARA: Calle 82 No 47 – 12 Barranquilla - lugar de trabajo - Email: [clinicareina@yahoo.com](mailto:clinicareina@yahoo.com), de lo que se establece que no cumplió con lo ordenado en el artículo 8 de la norma en cita, por lo que el correo anotado por el demandante para la notificación del doctor WALTER ANTONIO BARCELO LARA, no aparece como acreditado para que dicho demandado recibiera la notificación personal, por lo que debiendo el juzgado garantizar el debido proceso de las partes, decretará la nulidad de la notificación del auto admisorio al demandado WALTER ANTONIO BARCELO LARA, pero dará aplicación al artículo 301 del código general del proceso que señala: Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se



entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, la notificación en este asunto se tiene surtida para el doctor WALTER ANTONIO BARCELO LARA desde que presentó el escrito de nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

Decretar la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado WALTER ANTONIO BARCELO LARA. En consecuencia, la notificación en este asunto se tiene surtida para el doctor WALTER ANTONIO BARCELO LARA desde que presentó el escrito de nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 62  
Hoy 2 ABRIL DE 2024  
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**  
SECRETARIO

2

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2cd5e3254bfd0e4950f067521be64f0169ba06e5f238a71c30d68a4cb0573d**

Documento generado en 01/04/2024 02:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**